

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra de la apoderada de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,

Laura Cristina Betancur

Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CRAFT COLOMBIA SAS
Demandado	IMPORTACIONES BJH SAS
Radicado	05001 40 03 028 2022- 00953 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR (Factura electrónica)**, instaurada por **CRAFT COLOMBIA SAS.**, a través de su apoderado, en contra de **IMPORTACIONES BJH SAS.**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Allegará las facturas en formato XML en el que fueron generadas, conforme lo establece el Decreto 2242 de 2015 artículo 3.
2. Adecuará la parte inicial de la demanda, ya que va dirigida al Juzgados de Pequeñas Causas, sin embargo el competente es el Juzgado Civil Municipal.
3. Remitirá al Despacho nuevo poder otorgado, ya que el allegado no va dirigido a los Jueces Civiles Municipales, el mismo debe de cumplir con el artículo 74 del C.G.P. o de la ley 2213 de 2022, anexando el correo electrónico mediante

el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

4. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará las versiones originales de los documentos que pretende hacer valor como título ejecutivo en poder de quién se encuentran.
5. Dado que, no se solicitan medidas cautelares específicas de conformidad la ley 2213 de 2022, acreditará que envió a la demandada vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega, así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos, o en caso contrario, aportará escrito en el cual solicite medidas.
6. Modificara el acápite de procedimiento ya que es un proceso de mínima cuantía y no de menor.
7. Aportará el certificado de existencia y representación de ambas entidades actualizado.
8. Aclarará como se dio la aceptación de las facturas, remitiendo en caso de aplicar los respectivos soportes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.5.4 Decreto 1154 de 2020, toda vez que no se cumple con este requisito, en el entendido que **únicamente se remite una captura de pantalla que no permite verificar qué documentos fueron enviados al demandado.**
9. Aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia y trazabilidad de las facturas de venta (parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14)
10. Complementará la narración fáctica indicando lo atinente al registro de la factura electrónica de venta en el RADIAN (art. 616-1 ibidem).

11. Informará al Despacho, en donde se encuentra el nombre o razón social y el NIT del impresor de las facturas, conforme al artículo 617 del Estatuto Tributario, aportando el respectivo documento que corrobore la información.
12. Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, aportará un nuevo escrito, con las correcciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ed75cd843e806fd81a4becc29ee79f4fadb9bbc6053d61f9fb3a36f926fd1d**

Documento generado en 24/08/2022 08:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>